



Resolución Directoral

3322

Sullana, 18 de Julio 2024.

VISTOS: El Memorándum N° 245-2022-HAS-4300201661, de fecha 29 de marzo, Soja de Registro y Control N° 3443-2024, de fecha 09 de mayo, Informe Escalafonario, de fecha 05 de junio del 2024, Informe Legal N° 175-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 01 de julio del 2024, emitido por Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 245-2022-HAS-4300201661, de fecha 29 de marzo de 2022, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración, remite a la Señora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, documento de termino de contrato CAS COVID-19, señalando que su contrato vence indefectiblemente el 31 de marzo de 2022.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 3443-2024, de fecha 09 de mayo de 2024, la ex servidora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, solicita a la Dirección Ejecutiva se le haga llegar respuesta formal respecto a lo solicitado según H.R Y C. N° 1181-2023 (06/03/2023), ya que al haber laborado como Técnica de Enfermería en el programa COVID, dejó de laborar por motivos de parto, queriendo de esta manera sea considerada dentro de dicho listado de personal.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la responsable del Área de selección, registro, escalafón y legajos, mediante el cual se evidencia que la accionante **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, laboro en esta entidad como CONTRATADA CAS COVID-19, con cargo de Técnico en Enfermería y cuenta con 00 años, 03 meses y 30 días, como CONTRATADA CAS COVID-19, según el siguiente detalle:

I. CONTRATADO:

Contrato Administrativo de Servicios N° 1497-2021 CLÁUSULA CUARTA. El presente contrato es de naturaleza estrictamente temporal y se inicia a partir del 01/12/2021, concluyendo el día 31/12/2021.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.

Contrato Administrativo de Servicios N° 274-2022 CLÁUSULA CUARTA. Las partes acuerdan del presente contrato se inicia a partir del 01/01/2022 y concluye el día 28/02/2022.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.

Adenda N° 001 del Contrato Administrativo de Servicios N° 274-2022 CLÁUSULA SEGUNDA. Por el presente documento la ENTIDAD y la TRABAJADORA acuerdan que el contrato se inicia 01/03/2022 y concluye el día 31/03/2022.

Que, con Memorándum N° 281-2024-HAS-4300201661, de fecha 06 de junio de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a lo solicitado previamente por la señora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, detallando que:

"Que en el mes de marzo de 2022, por razones de parto dejó de laborar. Que dada la normativa que reglamenta la contratación del personal que laboró en dicho sistema, acudo a su despacho a fin de solicitar sea considerada dentro de dicho listado de personal y pueda gozar del beneficio correspondiente."



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio 2024.

RESPECTO A LOS CONTRATOS REGULADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Mediante Decreto Legislativo N° 1057 se reguló el denominado "contrato administrativo de servicios" el cual es aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen laboral público, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulen carreras administrativas especiales, con excepción de las empresas del Estado.

Asimismo, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 se estableció que el contrato administrativo de servicios era una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado, no estando sujeto a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 (régimen laboral público y régimen laboral privado, respectivamente), ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

SOBRE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 y al literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, la relación laboral bajo el referido régimen se puede extinguir, entre otros, por "vencimiento del plazo del contrato".

Así pues, en reiterada jurisprudencia¹⁴, el Tribunal Constitucional ha señalado que el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 constituye una relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación conforme al citado literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

RESPECTO AL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

El artículo 5° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone lo siguiente:

"5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato".

Cabe señalar que, **la ampliación automática del contrato administrativo de servicios** y la obligación de informar al trabajador la no prórroga de su contrato con una anticipación de cinco (5) días antes de su vencimiento, son dos (2) reglas que tienen un ámbito y efectos diferentes. La primera constituye una disposición de excepción, que determina que cuando un trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 sigue trabajando para determinada entidad luego del vencimiento de su contrato, se entiende que éste se ha prorrogado o renovado automáticamente por el mismo plazo del contrato o prórroga que venció; **y la segunda, persigue una gestión óptima de los contratos administrativos, a la par de dar certeza al contratado sobre la continuación o no de su relación contractual con el Estado, y en ese la línea, la inobservancia del deber de aviso que ella impone o el incumplimiento del plazo mínimo establecido para el efecto, constituye un incumplimiento que genera responsabilidad administrativa, pero que de ninguna manera afecta la vigencia del contrato por vencer, esto es, no**



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio 2024.

determina que éste se prorrogue o renueve automáticamente ni obliga a la entidad a prorrogarlo o renovarlo.

RESPECTO A LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD DE NO RENOVAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE VINCULABA A LAS PARTES

De la revisión del escrito se tiene el Memorándum N° 245-2022-HAS-4300201661, de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración, remite a la Señora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, documento de termino de contrato CAS COVID-19, señalando que **su contrato vence indefectiblemente el 31 de marzo de 2022.**

Al respecto, debe señalarse que según la documentación que obra en el expediente administrativo, la **Adenda N° 001 del Contrato Administrativo de Servicios N°274-2022** que en la CLÁUSULA SEGUNDA. Señala: Por el presente documento la ENTIDAD y la TRABAJADORA acuerdan que **el contrato se inicia 01/03/2022 y concluye el día 31/03/2022.**

Corresponde tener en cuenta que en mérito de la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se dispuso conforme a su Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, que:

“(…) excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. (…)”

A partir de lo antes señalado, el contrato administrativo de servicios de la accionante es de duración determinada por disposición expresa del marco normativo antes citado, es decir conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-2021, por lo tanto, no le es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 31131. A su vez, la posibilidad de renovarse durante el periodo fiscal 2022, en virtud de la Ley N° 31365, es una potestad que le asiste a la Entidad, sin que represente una obligación a efectuarse.

En consecuencia, la relación laboral que mantenía la señora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ** con la Entidad finalizó por la causal de vencimiento del plazo del contrato administrativo de servicios, prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y en su Reglamento.

RESPECTO A LA LEY N° 31538, QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

En el Artículo 27, señala la autorización de crédito suplementario para el fortalecimiento de la capacidad resolutiva y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional a través del cierre de brechas de recursos humanos; asimismo en el **27.1** se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 548 742 786,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio 2024.

MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 1057, **durante los meses de octubre a diciembre de 2022.**

Que, mediante Informe Legal N° 175-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 01 de julio del 2024, Asesoría Legal, informa en su:

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Del análisis del presente caso se tiene que, con Memorandum N° 245-2022-HAS-4300201661, de fecha 29 de marzo de 2022, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración, hace de conocimiento a la Señora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, su termino de contrato CAS COVID-19, señalando que su contrato vence indefectiblemente el 31 de marzo de 2022.

Corresponde tener en cuenta que en mérito de la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se dispuso conforme a su Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, que "(...) **excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)**".

Con el Artículo 27.1 de **LA LEY N° 31538**, se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, (...) para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la **contratación de personal, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 1057, durante los meses de octubre a diciembre de 2022. Con lo cual se concluye que dicho presupuesto fue solo para los meses de octubre a diciembre del 2022; fecha en la cual la señora ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ, NO se encontraba laborando en esta entidad.**

Asimismo conforme se acredita con la Adenda N° 001 del Contrato Administrativo de Servicios N°274-2022, de fecha marzo del 2022, firmado entre las partes señora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ** y el administrador del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, este en la **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO**, señala que el **presente contrato se inicia el 01/03/2022 y concluye el día 31/03/2022.**

Con lo que se concluye que **la inobservancia del deber de aviso que la ley impone o el incumplimiento del plazo mínimo establecido para el efecto de aviso, constituye un incumplimiento que genera responsabilidad administrativa, pero que de ninguna manera afecta la vigencia del contrato por vencer, esto es, no determina que éste se prorrogue o renueve automáticamente, ni obliga a la entidad a prorrogarlo o renovarlo.**



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio 2024.

Conforme a lo expuesto en la parte precedente, Asesoría Legal **CONCLUYE:**

DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 3443-2024, de fecha 09 de mayo de 2024, mediante la cual la ex servidora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, solicita a la Dirección Ejecutiva se le haga llegar respuesta formal respecto a su pedido de que, al haber laborado como Técnica de Enfermería en el programa COVID-19, dejo de laborar por motivos de parto, queriendo de esta manera sea considerada dentro de dicho listado de personal.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023, a través de la cual se le Designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana al Médico **MARIA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**.

Con las visaciones de Asesoría Legal, Unidad de Personal, Oficina de Administración y de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 3443-2024, de fecha 09 de mayo de 2024, mediante la cual la ex servidora **ELSA MARÍA SILUPÚ SÁNCHEZ**, solicita a la Dirección Ejecutiva se le haga llegar respuesta formal respecto a su pedido de que, al haber laborado como Técnica de Enfermería en el programa COVID-19, dejo de laborar por motivos de parto, queriendo de esta manera sea considerada dentro de dicho listado de personal

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal, Interesado, Asesoría Legal, Unidad de Estadística e Informática, al Equipo Funcional de Registros y Legajos, y demás estamentos del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana que correspondan.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MEGP/JSG/KJCC/SEGG.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. Maria Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29748 RNE 22014